

contra las avenidas), considerando que el vigente P.G.O.U fuera informado en su día por dicho organismo y las actuaciones en la "zona de policía" no requieran autorización expresa (según Art. 78 del citado Reglamento del DPH), por lo que para la zona de policía o de precaución contra las avenidas (resto de parcela).

3. Representar y acotar claramente en cada planta la citada zona de 5 metros de servidumbre para uso público del Dominio Público Hidráulico citada, rectificando partes o elementos de todo tipo que no hayan sido expresamente autorizados por el organismo de cuenca.

4. Se deberá presentar una planta de cubierta, para mayor comprensión de la edificación.

5. En el plano 01 (situación y emplazamiento) aparece reflejada la superficie y porcentaje de ocupación. Dicha representación deberá mostrar también la proyección horizontal de los cuerpos volados, atendiendo a lo dispuesto en la N.414 a) del PGOU.

6. Definir el elemento que vuela sobre la acera representado por línea de puntos en el plano 03.

7. El plano de situación y emplazamiento deberá estar a la escala definida.

8. Según la NE-CPI-96 (Art. 7.7 c), no se permiten los recorridos de evacuación a través de locales de riesgo especial (garajes del semisótano). Si bien es cierto que los recorridos de evacuación en una vivienda unifamiliar tienen su origen en la puerta de la misma, no sería aplicable dicha norma en el caso del salón de planta semisótano (local habitable), directamente comunicado con el local de riesgo que supone el garaje y sin compartimentación para con el mismo. Deberá, por tanto, compartimentarse en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que la solución sea compatible con el Art. 7.7 c).

9. No cumple las condiciones de altura máxima definida para tipología y Barrio (8 metros según modificación PGOU -BOME de 4 de junio del 2003- y 8,60 m. en el proyecto presentado).

10. Al mismo tiempo y relacionado con lo anterior, se deberá justificar el incumplimiento de número de plantas para esta tipología y barrio (2 plantas máximo), ya que, atendiendo a la N. 404 e) (modificación del PGOU - BOME de 4 de junio del 2003):

o "Los semisótanos que sobresalgan sobre la rasante de la calle, espacio libre o terreno hasta 1 '00

ml. contados a cara inferior del forjado, no computarán como altura a los efectos de delimitación del número de plantas". Sin embargo, en el proyecto de la vivienda presentado, esta altura es mayor a 1,00 m. (1,20). Por tanto, a efectos del cómputo del número de plantas, la vivienda unifamiliar objeto del proyecto cuenta con 3 plantas sobre rasante (una más al máximo permitido).

Al mismo tiempo, se han detectado la siguiente deficiencia no subsanable, que conlleva modificaciones esenciales en el proyecto (por lo que no se continuará con la supervisión del expediente hasta tanto queden resuelta):

.Justificar incumplimiento de las condiciones particulares de los retranqueos definidos en la N.439 para la tipología del proyecto (T7 , apartado 4):

o "En todos los supuestos de vivienda aislada el retranqueo mínimo de la edificación a cualquier lindero será de la mitad de su altura y como mínimo 3m. Esta distancia se medirá perpendicularmente al lindero que se considere, desde cualquier punto de la fachada" (planos de emplazamiento y resto).

o La condición de retranqueos está directamente relacionada con la de ocupación.

Resultando de aplicación la siguiente normativa legal:

Artículo 71.1 de la LRJ-PA, que dispone: " Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. ".

Artículo 42.1, de la mencionada Ley, que dispone: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa de todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circuns-